

CONSTANCIA SECRETARIAL

Mutatá, Antioquia, 28 de febrero de 2024. Señor juez, le hago saber que la presente demanda, fue presentada ante este Despacho judicial, vía correo electrónico el día 22 de febrero de la cursante anualidad. A Despacho para resolver.

CATHERINE BARRIENTOS BENÍTEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL



MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá - Antioquia, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Sumario – Aumento cuota Alimentaria
Radicado:	2024-00004
Demandante:	Yani Paola Cano Torres
Demandado:	Wilson García Castañeda
Interlocutorio	115
Tema:	Admite demanda

La señora YANI PAOLA CANO TORRES, mayor de edad y domiciliada en este municipio, obrando en representación legal de su hija EMILY GARCÍA CANO, demanda en proceso Verbal Sumario Fijación de Alimentos de cuota Alimentaria al señor WILSON GARCÍA CASTAÑEDA, padre de la niña anteriormente mencionado, para que con su citación y previos los trámites del presente juicio, se emita sentencia en favor de la niña EMILY GARCÍA CANO.

Igualmente, la demandante refiere que el demandado labora en el EJÉRCITO NACIONAL y solicita como medida cautelar, que se aumente la cuota de alimentos fijada por la comisaría de Familia de Mutatá, en un veinte 20% más de lo fijado, quedando dicho embargo en un cincuenta 50%, toda vez que ella no labora para estar al cuidado de la menor.

Visto lo anterior, esta judicatura, niega la solicitud incoada por la demandante, toda vez que, en este mismo despacho judicial cursa una demanda ejecutiva de alimentos bajo radicado 05480408900120210021400, mismas partes; en el que fue decretado el embargo del 50% de la asignación de retiro del demandado García Castañeda, lo cual, no podrá vulnerársele el derecho al demandado. Esta regulación está establecida en el artículo 130 de la ley 1098 de 2006.

Finalmente, se observa por esta célula judicial, que la demanda a estudio reúne los requisitos generales de los **artículos 82 y sgtes del C. G del P.**, y los contemplados en los **artículos 411 del código civil; 24 y 129 de la ley 1098 de 2006.**

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mutatá Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda Verbal Sumario de Fijación de Cuota Alimentaria, promovida por YANI PAOLA CANO TORRES, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.007.524.812., en contra de RAFAEL WILSON GARCÍA CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.224.353.

SEGUNDO: Se niega la medida cautelar solicitada por la señora YANI PAOLA CANO TORRES, por lo expuesto en la parte motiva del auto.

TERCERO: Imprímasele a esta demanda el trámite indicado en el ARTÍCULO 390 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, en concordancia con lo previsto la ley 1098 de 2006.

CUARTO: Oficiése a la Unidad Administrativa Especial - MIGRACION COLOMBIA, quien asumió las funciones relacionadas con migración y control de extranjería que antes tenía el DAS – Departamento Administrativo de seguridad. Lo anterior, para que el demandado WILSON GARCÍA CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.224.353., no pueda salir del país sin que preste garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

QUINTO: Notifíquese el presente auto admisorio al señor WILSON GARCÍA CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.224.353., en los términos indicados en los artículos 390 y sgtes del C.G. del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022. Con la advertencia que dispone de un término de diez (10) días para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE



JUAN FERNANDO ECHAVARRÍA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MUTATÁ –
ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No **009** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **06 de marzo de 2024**, a las 8 A.M.



El Secretaria